

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veinte (20) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Adviértase que para poder tener en cuenta las notificaciones personales puestas en conocimiento (ver archivo 13 del expediente digital), se hace necesario que se remita las certificaciones de la empresa de correo en la cual se demuestre la notificación fue efectiva, junto con toda la información de la misma.

Adicional a lo anterior, no se entiende porque las notificaciones personales de los demandados VIVIANA ÁVILA LÓPEZ y GABRIEL ÁVILA LÓPEZ se efectuaron para el año 2021, si las notificaciones por aviso que previamente habían sido puestas en conocimiento datan del 23 de diciembre de 2019.

Por lo tanto, se hace necesario que se aclare esa situación y de ser el caso, después de acreditar en debida forma las notificaciones personales, se vuelva a efectuar a estos demandados la notificación por aviso.

Una vez se efectúen y se acrediten en debida forma las notificaciones, se resolverla la solicitud para nombrar curador ad-litem.

**NOTIFÍQUESE.**



**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**